

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Julio de 1839.

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Para suscripciones: En esta capital, llevado a domicilio, 10 s. n. esp. anuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. El pago de la suscripción es adelantado. Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta de *Boletín Oficial*, Plaza de la Fortaleza, num. 11 y en la librería de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital, por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifican de mandato judicial, cuando se ventilan intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 centes de real por línea, usándose la letra del tipo que prescribió la Real Orden de 19 de Julio de 1839, en las cuestiones en que amos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### Quintas.

En la Gaceta de Madrid número 217, correspondiente al día 5 del actual, se halla inserta la siguiente circular:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Circular.

Habiendo observado que una gran parte de los recursos de alzada que se interponen contra los fallos de los Ayuntamientos y Comisiones provinciales sobre exenciones legales para el servicio militar se hace necesaria una tramitación larga y pesada por lo defectuoso de la instrucción de los referidos expedientes, siendo muchos también los recursos de esta clase que se desestiman como improcedentes por haberse faltado en ellos a las formalidades que la ley exige para que sean utilizables dichas exenciones; el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, con el objeto de que la resolución de estos asuntos sea tan rápida y acertada como en la mayor parte de los casos se hace preciso para que no sufran perjuicios de gravedad a los interesados, se ha servido dictar las siguientes reglas que, ajustadas a los preceptos legales, deben servir de norma en las operaciones que se practiquen con motivo del llamamiento de la reserva extraordinaria decretada en 18 del mes próximo pasado:

1.º Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la ley de 30 de Enero de 1836, los Ayuntamientos deberán fallar en definitiva sobre las exenciones morales, sin dejar la decisión a las Comisiones permanentes de las Diputaciones,

como han hecho muchos en los reemplazos anteriores, con evidente error y marcada infracción de los citados artículos de la ley. Las Comisiones provinciales no pueden conocer de ningún caso que no haya sido resuelto por los Ayuntamientos.

2.º Los Ayuntamientos harán constar en las actas oportunas como causas de presunta inutilidad los defectos físicos ó enfermedades que se aleguen por los interesados en el acto de la declaración de soldados, según dispone el artículo 2.º del reglamento de 23 de Mayo último; y con antelación a la fecha designada para la declaración de soldados celebrarán las sesiones públicas especiales a que se refiere el artículo 3.º del mismo reglamento para hacer constar la inutilidad presente por notoriedad pública de los individuos que tengan ó padezcan alguno de los defectos ó enfermedades comprendidas en la segunda clase del cuadro de exenciones; actas que deben presentar a la Comisión permanente respectiva los comisionados que designen los Ayuntamientos para la entrega de los mozos en caja.

3.º Los fallos de los Ayuntamientos, en cuanto no puedan ser modificados por la declaración de aptitud física del mozo para el servicio, sumejetivos serán podrán ser revocados sino en virtud de la reclamación de los interesados, presentada en el tiempo y forma que previene el art. 100 de la ley. A este efecto se cumplirá exactamente lo prevenido en el art. 101.

4.º Las exenciones legales han de exponerse ante el Ayuntamiento por el interesado ó persona que oclerepresente en el acto de la declaración de soldados; entendiéndose por tal el verificado el día en que deba

comparecer el mozo en virtud de las citaciones hechas anteriormente con sujeción a la ley. El Ayuntamiento podrá conceder un plazo con arreglo al art. 82 de la ley para la presentación de expediente justificativo de la exención alegada, anotando en el acta de aquel día que se halla *Pendiente de justificación*.

No pueden los Ayuntamientos conceder plazos para la presentación de los mozos que no lo efectúen en el día para que fueren citados. En este caso se declarará *soldado* al mozo ausente si no se presentase otra persona en su nombre.

Aun cuando un mozo se presente al siguiente día, no podrá ser oído por el Ayuntamiento.

5.º Los que expongan exenciones legales deberán presentar, bien en el acto ó bien en el plazo que le fije la corporación, los documentos que prueban aquellas. La corporación consignará en el acta el resultado de dichas pruebas, en que se funde el fallo que dicte. Este fallo será incondicional y terminante, declarando al mozo *soldado* ó *exento*.

Cuando los hechos ó circunstancias que constituyen la exención sean públicos y notorios, y conste su certeza al Ayuntamiento, podrá eximirse de la presentación de pruebas siempre que no haya oposición, pero haciendo mérito en el acta y bajo su responsabilidad de la exactitud de todos y cada uno de los extremos que la exención abraza.

6.º A las exenciones fundadas en casamientos de los padres ó hermanos de los mozos se acompañará siempre las partidas que lo acrediten.

7.º Los recursos contra los fallos de las Comisiones se presentarán al Gobernador de las respectivas provincias dentro de los 15 días

siguientes, como previene el artículo 136 de la citada ley.

Los Gobernadores se abstendrán de dar curso a ninguna reclamación que no se presente en dicho plazo, cuidando de estampar al margen de los escritos el certificado que el mismo artículo previene.

8.º Los Gobernadores no elevarán a este Ministerio ningún expediente de alzada que no contenga los documentos necesarios según el art. 137 de la ley y la presente circular, así como el certificado de las Administraciones económicas en aquellos que corresponda.

En las certificaciones de acuerdos de los Ayuntamientos y Comisiones se expresará la fecha a que dichos acuerdos corresponden; y si hubiese mediado más de uno por no ser definitivo el primero respecto a un mismo mozo, se acompañará copia certificada de todos.

9.º Toda reclamación que se dirija a este Ministerio relativa a las operaciones del reemplazo y no venga por conducto del Gobernador, será desestimada siempre que no se refiera a demora en la remisión del expediente por parte de aquellas Autoridades y en queja del retraso.

Lo que de orden del expresado Sr. Presidente comunico a V. S. para su conocimiento y a fin de que, dando la mayor publicidad posible a esta orden, llegue a noticia de los Ayuntamientos y personas a quienes pueda interesar. Dicho en Madrid a 3 de Agosto de 1874. Sagasta.

Sr. Gobernador de... Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad, haciendo mérito de recomendarlo muy eficazmente a los Ayuntamientos de esta provincia, para que se atengan estrictamente a la presente ley de quintas en las operaciones

del llamamiento de la reserva extraordinaria teniendo presente las reglas que, ajustadas á los preceptos legales, deberán servirles de norma, dictadas á dicho fin por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en la preinserta orden circular.

Oviedo 10 de Agosto de 1874.==  
El Gobernador, Miguel Rodriguez-Ferrer.

Circular núm. 16.

Ha llegado á noticia de este Gobierno Civil la perturbacion que algunos tratan de introducir en los mercados de esta provincia, contra el recibo de la moneda de cobre, por mas que sea la legal y la legitima sin que pueda sufrir en su curso ningun descuento, como no sea el que sus tenedores contraten por mútua conveniencia.

Y como quiera que ya por interés ó por ignorancia puedan contribuir á aquella los que de todo abusan; prevengo á los Sres. Alcaldes, que ordenen á sus agentes, como yo lo he dispuesto á los míos, que no olviden sobre la materia lo que previene el Código penal en el caso segundo del artículo 592, y lo que se ordena como delito en el artículo 557, siendo rigurosos en su cumplimiento.

Oviedo 10 de Agosto de 1874.==  
El Gobernador, Miguel Rodriguez-Ferrer.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Valentin de Prado, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Rafael Fernandez Calzada, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Belen, sita en terreno de Antonio Perez Villamil y Trelles, paraje llamado de la Senriquina, parroquia de Polaviejo, concejo de Navia; lindante al N. con el cerro de José Perez Villamil de Antonio Perez y herederos de otro Antonio Perez, S. camino que de San Miguel de Giros baja á Villavona E. sierra de los Camporros y al O. bravo y pinos de José Perez Villamil y de herederos de Antonio Perez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el referido sitio donde se conoce un hoyo hecho recientemente, á distancia de 23 metros á la pared de la izquierda para la entrada de dicha Senriquina en direccion de S. á N. á la de 25 metros á la pared que cierra la sierra que intermedia del camino que de Villavo-

na sale á la Granda de la Pollavieja en direccion de N. á S, y á la de 6 metros en direccion de O. á E. al referido camino; desde cuyo punto se medirán S. O. 150 metros y 250 al N. E. S. E. 300 y 200 al N. O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 13 de Abril de 1874. —  
Valentin de Prado.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Pedro Morán; ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Antracito y otros, que se conocerá con el nombre de «Ramona,» sita en terreno comun, paraje llamado Rio del Cerezo. parroquia de San Roque y Puertas, concejo de Cibrales, lindante al Saliente con riago redondo de las Ollas, Mediodía collado de Cedá, Poniente Riago de los Pontones y Norte rio del Cerezo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el puente del Cerezo; desde el cual se medirán al N. 10 metros y 290 al Sur 200 al E. y 200 al O. formando rectángulo y colocando estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 6 de Abril de 1874. —  
Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Adolfo Desoi-guies, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Tres amigos,» sita en términos de Cueto, parroquia de Verdicio, concejo de Gozon.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida se halla en dicho término de Cueto en la parroquia y concejo antes dicho y á 125 metros al N. E. magnético de la casa vivienda de Maria Garcia Robés; en terreno de monte bajo, rozo y en abertal en su mayor estension en cuya atencion no es posible determinar los puntos de colindancia; Dicho punto de partida es el centro de un rectángulo de 600 metros de longitud y 200 de latitud, ó sea de 12 hectáreas, cuya direccion longitudinal será de N. O. á S. E. con los demás vientos á medidas que forzosamente el desprender de los datos que preceden.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha las indicadas solicitudes, se publican en cumplimiento de lo

prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 7 de Abril de 1874. —  
Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Ambrosio Loza y Piedra residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «La Esperanza,» sita en terreno de D. A gel Fernandez y otros, términos de Carcarosa, paraje llamado Reguera de Mosquitero, parroquia de Turon, concejo de Mieres, lindante al N. pastos comunes de dicho lugar S. camino de Polio, E. pastos comunes y O. Cotada de sobre la vega de dicho pueblo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el collado de la Vanera donde se fijará la primera estaca; desde aqui se medirán 400 metros al S. y camino de Polio, donde se fijará otra; desde la que se medirán 300 metros en direccion O. y desde el punto en que se coloque la tercera estaca otros 400 al punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 10 de Abril de 1874. —  
Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Pablo Vallaure, vecino de Oviedo, como apoderado de La Real Compania Asturiana, ha presentado solicitud de registro de 105 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Cantera,» sita en terreno comun, paraje llamado Cantera del Pipoton; parroquia de Valle, concejo de Pilonña, lindante al N. prado de José Migoyo, al E. y S. terreno de Cosme Solís, y al O. con castañedo de Manuel Diaz.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el extremo E. N. E. de una escabacion en la Cantera de Pipoton cuyo punto se halla relacionado con el campanario de la capilla de San Cipriano por una visual de 36 grados 45 minutos y con el ángulo N. O. de la capilla de la Visitacion, del cual dista unos 290 metros próximamente en direccion 333 grados. A partir del referido punto se medirán 1300 metros al S. magnético 200 al O. 306 al N. y 400 al Sur formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 11 de Abril de 1874. —  
Valentin Prado.

Hago saber: que D. Joaquin Alonso Cuervo, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Bonita,» sita en terreno de D. Manuel Fernandez de la Vega de Auzo, paraje llamado Monte de la Crespina parroquia de San Martin, concejo de Grado, lindante al N. reguero que desagua en el Nalon, Sur el mismo reguero que baja de Parpin, O. el sitio de la Crespina y al E. con Arbanca, y Monasteria y la Raposa.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata que se halla en el citado paraje de la Crespina, hacia el N. desde el cual se medirán á este rumbo 150 metros, al S. 150; 150 al E. y 250 al O. formando rectángulo y colocando estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha las indicadas solicitudes, se publican en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 6 de Abril de 1874. —  
Valentin de Prado.

Hago saber: que D. José Muñiz Tuya, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Manuel Acebedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Calamina y otros que se conocerá con el nombre de Abril, sita en terrenos de Penameital, paraje llamado Santa Gádea, parroquia de Serantes, concejo de Tapia, lindante al N. con tierra de labor que hoy lleva José Audina, S. camino que en medias de dicha Santa Gádea, y Villamil baja á Fondeado, O. con terrenos labrantios y pastos de D. Antonio Casariego, E. con D. Baltasar Rodriguez y ballado en medio.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cancela que da entrada á los terrenos de dicho Penaimental y al referido pasto del Casariego, que está á la derecha bajando el espresado camino, y desde dicho punto se medirán al N. E. 200 metros, al S. O. 300, al S. E. 50 y al N. O. 250.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 4 de Abril de 1874. —  
Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Evaristo Gonzalez Quijano, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Manganeso y otros que se conocerá con el nombre de Mariposa, sita en

terreno comun, Ayuntamiento de Cangas paraje llamado Valle de Espinas, concejo de Onís, lindante al E. collado de la Muda, S. monte de Parrés, O. Vegas de Espinas, y al N. el monte Esquero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida ó visual el cantón a la distancia de 300 metros en direccion S. del monte de Parrés, desde dicho punto se medirán al E. 150 metros, al S. 200 metros, 150 al O. y 200 al N. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 6 de Abril de 1874. — Valentín de Prado.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

#### Anuncio.

En el sorteo de la lotería celebrado el 11 del corriente, ha cabido el premio de 625 pesetas á doña Rita Binabides, huérfana de D. Francisco, Subteniente de Infanteria.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Oviedo 22 de Julio de 1874. — Juan M. Alvarez Arcos.

#### ANUNCIO.

En el Sorteo de la lotería celebrado el 27 de Julio último ha cabido el premio de 625 pesetas á doña Rafaela Alonso, huérfana de D. Juan Francisco Coronel de Infanteria.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue á noticia de la interesada.

Oviedo 8 de Agosto de 1874. — Juan M. Alvarez Arcos.

### COMISION DE EVALUACION DE OVIEDO.

D. Juan Mateo Alvarez de Arcos, Jefe económico de esta provincia y Presidente de la Comision de Evaluacion de esta Capital.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el presente año económico, y en cumplimiento de lo que está prevenido, he dispuesto exponerle al público en la Secretaria de esta Comision por término de seis dias, á contar desde el de la publicacion de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes, que gusten, se enteren de la cuota que les ha correspondido, y puedan reclamar de agravio por error en la aplicacion

del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, con advertencia de que pasado el expresado término no se admitirá ninguna reclamacion.

Oviedo y Agosto 10 de 1874. — Juan M. Alvarez de Arcos.

### Providencias Judiciales.

#### Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Don Julian Menendez de Lueca, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte.

Por el presente hago saber: que en el concurso voluntario de acreedores que en este Juzgado se sigue á instancia de don Juan Menendez y Alvarez ( ) Farol, vecino que fue de la villa de Salas, como curador de los menores Antonio y Ramona Menendez y Fernandez de Villar, se acordó por auto fecha cinco del actual, e invocar a junta general de acreedores para el examen de los créditos, señalando para ella el dia diez y ocho del proximo Setiembre, hora de las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, citando para cita á los acreedores por medio de edictos que se fijan en los sitios públicos e insertan en el *Boletín Oficial* de la provincia.

En su consecuencia, y por medio del presente, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de dicho concursado, con el fin de que se presenten a la celebracion de la expresada junta; por lo que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Belmonte Agosto ocho de mil ochocientos setenta y cuatro. — Julian Menendez. P.I.D.O., José Maria Alvarez.

#### Juzgado de primera instancia de Avilés.

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que en los autos de ab-intestato promovidos por don Alejandro Carro Valdés, como marido de doña Cristina Romiguiz Villamil y hermanas, por fallecimiento de sus padres don José Rodriguez Villamil y doña Maria de las Mercedes Carroño, vecinos que fueron de esta villa, mandé llamar por edictos á las personas que se contemplan con derecho á la herencia de los referidos finados, para que en el tér-

mino de treinta dias comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado, con prevencion que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. — José Maria Noriega. — Por mandado de su señoría, Benito Miranda Carroño.

#### Juzgado de primera instancia de Laviana.

El Doctor don Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de Laviana.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Angel Blanco y Suarez, natural y vecino de Villamorey, parroquia de Obiñanes, término municipal de Sobrescobio, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de seis dias, á exponer el derecho de que se crea asistido en el incidente de pobreza, promovido por don Leonardo Garcia y Diaz, para litigar contra el mismo, sobre reclamacion de pesetas, seguro de que se le oirá y admitirá justicia en lo que la tenga y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en S. M. de Langreo á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Manuel F. Ladreda. — Por su mandado, Telesforo Zepico.

#### Juzgado de primera instancia de Castropol.

Don Jesús Villamil y Lastra, Juez interino de primera instancia de Castropol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Viquez Gonzalez y Fernandez ( ) de Ventura, soltero, labrador de papel, de veinte y cinco años de edad, y Francisco Gonzalez y Fernandez ( ) del Crego, viudo, labrador, de treinta y dos años, naturales y vecinos de Arguiol, en la parroquia de Praso, de este término municipal, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel de esta villa á fin de que puedan ser puestos á disposicion del Sr. Gobernador civil de la misma y destinados al establecimiento penal que correspondiere, para extinguir la condena de veinte años de reclusion temporal que se les impuso en la causa contra ellos instruida, sobre la muerte violenta de Antonio Perez Vio(a) Pasayane, aprehendido, de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades, se sirvan practicar á medio de sus dependientes é individuos de la policia judicial, un escrupuloso examen en el territorio de su jurisdiccion, al efecto de averiguar si en él existen los referidos sujetos, y caso afirmativo los pongan sin demora á mi disposicion, con las seguridades debidas, debiendo hacer constar que no se presume el paradero actual de aquellos.

Dado en Castropol á diez de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Jesús Villamil. — De mandado de su señoría, Eduardo C. N.º.

#### Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime.

Don Wenceslao Meniez Valledor, Juez municipal de este término y accidental de primera instancia del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Mesa, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de la villa de Pesoz, en este partido, para que dentro del término de quince dias, se presente en este Juzgado á fin de ser notificado de la sentencia pronunciada en causa que se le formó por desacato á la autoridad del Alcalde de su término don Iginio Monteserin; con apercibimiento de que no compareciendo dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades la detencion del referido penado, en cualquier punto en que fuere habido; y en su caso la remision del mismo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Grandas de Salime á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. — Wenceslao Mendez Valledor. — Por mandado de su señoría, Antonio Garcia y Mun.

#### Juzgado de primera instancia de Gijón.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y sup. rito.

Por el presente cito y llamo á Rafael del Busto, vecino que fué de Lagrezana, municipio de Carreño para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia judicial en la causa que juntamente con otros se le firma por robo, pues de no verificando se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gijón y Julio once de mil ochocientos setenta y cuatro. — Manuel Gil Maestre. — Por mandado de su señoría, Francisco M. Rivas.

## Anuncios oficiales.

### DISTRITO UNIVERSITARIO de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Anuncio.

Se halla vacante en el Instituto de Tortosa la cátedra de Geografía e Historia dotada con sueldo anual de 2000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Barcelona en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de este año.

Para ser admitido se requiere tener aprobados por lo menos los ejercicios del grado de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Universidad de Barcelona antes del día 16 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de los mismos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de las asignaturas que comprenden la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible. Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Julio de 1874.—El Director general.—Victor Arman.—Es copia.—El Rector, León Salmean.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho sección del Civil y Cánónico de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el título de Doctor en la citada facultad y sección ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos, ó copias autorizadas de los que acrediten

su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposición.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Julio de 1874.—El Director general, Victor Arman.—Señor Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, León Salmean.

### Alcaldía popular de Gijón

Del pasto de Manuel Sanchez, vecino de Aguda en Cenero, desapareció un caballo, de las señas siguientes:

Color rojo oscuro, alzada cinco y media cuartas, tres años de edad, y herrado de los cuatro pies.

Se suplica á la persona que le tenga en su poder le haga llegar al dicho dueño, cuya residencia queda mencionada.

Gijón 20 de Julio de 1874.—J. Dominguez Gil.

Del pasto de D. Miguel Fernandez Carbajal, vecino del lugar de Aguda, parroquia de Cenero, en este concejo, se extravió ó desapareció, en 8 de Mayo último, una potra, cuyas señas son:

Color rojo claro, cola larga; edad tres años, alzada seis cuartas, con una estrella en la frente.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halle dicho animal, dé el oportuno aviso, ó haga llegar á noticia del ya mencionado dueño.

Gijón 20 de Julio 1874.—J. Dominguez Gil.

### Alcaldía constitucional de Siero.

En uno de los días de la semana próxima pasada se extravió un caballo propio de D. Elias Lavandera, vecino de esta villa, cuyas señas son las siguientes:

Edad 5 años.  
Color castaño.

Alzada seis cuartas y media largas.

Herrado de los cuatro pies.

Las vainillas y horejas esquiladas.

Cola larga y algo cortada.

La diuchera blanca.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que si alguna persona tiene noticia del paradero de este animal se digne comunicarlo á su dueño.

Pola de Siero Julio 19 de 1874.— José Maria Corujo.

### Alcaldía constitucional de Luarca.

Se halla depositado en la casa de Juan Manuel Perez, vecino de esta villa un caballo de las señas siguientes.

Alzada 5 cuartas.  
Edad 2 años.

Color negro pecaño.  
Dos hierros en las ancas.

Una estrella confusa en la frente y desherrado.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» de esta provincia para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse á recogerlo.

Luarca y Julio 8 de 1874.—El Alcalde, Antonio S. Coronas.

### Alcaldía de Gozón.

En las primeras horas de la noche del 2 del actual desapareció de la cuadra de D. Juan Antonio Gonzalez, del Valle, de la parroquia de Ambiedes, una yegua cuyas señas son las siguientes.

Color negro.  
Alzada 7 cuartas menos dedo.

Edad de 9 á 10 años.  
Tenia en una anca marcada á fuego el número 31.

Y se inserta en el «Boletín oficial» para que la persona en cuyo poder se halla dicha yegua la mande entregar á su legítimo dueño.

Luanco 9 de Julio de 1874.—El primer Teniente, Anselmo Fernandez.

### Alcaldía constitucional de Cangas de Tineo.

De los postos de San Libao en este concejo se extravió hace unos quince días un caballo castrado, cuyas señas son las siguientes:

Edad tres años cumplidos.

Alzada seis cuartas y dos pulgadas.

Color castaño claro.

Alzado de atada al tobillo á j.

Una mancha blanca debajo del hocico.

Cuyo caballo de Antonio Martinez, Regidor de Fondos de V. la.

Y á fin de que la persona que lo tenga en su poder lo devuelva á su dueño, se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Cangas de Tineo Julio 18 del 1874. Benigno Valera des.

### Alcaldía popular de Uria.

Le pongo á su conocimiento, que en este pueblo se hallan tres reses castradas, una ba a marilla, otra con una coe rra, otra blanca, y una novilla parde, de dos á tres años, las que se apreciarán en la bran de este pueblo con y achi nde salo á rrem. t. á cu lo

por menos la custodia en los postos de dicho pueblo, ó propiedad.

Lo que participo á V. para los fines oportunos. Dios guarde á V. muchos años.

Uria 10 de Julio de 1874.— José Diaz.

Edad la mariella de nueve á diez años; la blanca de ocho, á nueve años, la mariella la izquierda tiene la anca por mas baja.

la blanortiana de hastabien por es ta y la novilla, tiene las hastas bajas y e tan secas todas tres.

Color pardo oscuro; tras á cuatro años de edad; y tiene en la co a dos zonas hecho á ligera.

Infiesto Julio 20 de 1874.

### Alcaldía constitucional de Piloña.

El color de don Roman Diaz Alvarez, vecino de Serriedos, halla deposita la por el Alcalde de Barrio de aquella parroquia de Coya, una novilla, cuyas señas son:

Color pardo oscuro; tras á cuatro años de edad; y tiene en la co a dos zonas hecho á ligera.

Infiesto Julio 20 de 1874.

### Parte no oficial.

### De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

### Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

### Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación acompañado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs ejemplar.

Imp. de la Viuda de Cornelio y sobrino.

Lana. núm. 1.

Lana. núm. 1.

Lana. núm. 1.

Lana. núm. 1.

Lana. núm. 1.

Lana. núm. 1.

Lana. núm. 1.

Lana. núm. 1.

Lana. núm. 1.

Lana. núm. 1.

Lana. núm. 1.

Lana. núm. 1.

Lana. núm. 1.

Lana. núm. 1.

Lana. núm. 1.

Lana. núm. 1.

Lana. núm. 1.

Lana. núm. 1.

Lana. núm. 1.

Lana. núm. 1.

Lana. núm. 1.

Lana. núm. 1.